

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial de subsanación aportado oportunamente por el apoderado judicial del extremo activo. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 29 abril de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 504

Palmira, Valle, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito de subsanación presentado en término dentro de la presente demanda para proceso VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, iniciada por NIDIA VILLALOBOS SOTO por intermedio de apoderado judicial, contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 87, 89, 375, 390 y ss del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SEGUNDO.- ORDENAR el traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, dando estricto cumplimiento a lo previsto en la citada norma, enterándoles el término para comparecer al proceso, so pena de designarse Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO.- EL DEMANDANTE deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO.- ORDENAR oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, informando la existencia del presente proceso para que si lo consideran pertinente, efectúen las declaraciones en el ámbito de sus funciones.

SEXTO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el FMI No. 378-69383 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIA.- VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE.- NIDIA VILLALOBOS SOTO
DEMANDADO.- PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2021-00098-00
Menor Cuantía

2

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cf610d043b0aba63c2467e573ed111bf7c7b7d5fd358b900d53486579c59ad**
Documento generado en 29/04/2021 01:33:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**